

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, diez (10) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELSY MILENA CORTES BOLÍVAR
RADICADO: 255964089001-2021-00139-00

Solicita la parte demandante el emplazamiento de la demandada en los términos señalados en el artículo 293 del Código General del Proceso, la norma en cita prevé: “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”. Ahora bien, al revisar la demanda en el acápite de notificaciones se afirma como domicilio de Elsy Milena Cortes Bolívar la “AVENIDA 2 No. 4-47 CENTRO ubicada en el municipio de QUIPILE”; de la documental que se acompaña con la solicitud se certifica por parte de la empresa de mensajería “POSTA COL” que “LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE NO EXISTE”. Y ante la manifestación de la parte ejecutante “Mi poderdante y la suscrita desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente el demandado CORTES BOLIVAR ELSY MILENA. Por ignorar su paradero, circunstancia que se afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de esta solicitud...” (PDF 13), habrá de darse aplicación a lo indicado en la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de ELSY MILENA CORTES BOLIVAR, identificada con la cédula No. 52.603.808. Por secretaría del Juzgado procédase a su emplazamiento en los términos señalados en el artículo 108 del CGP, modificado transitoriamente por el Decreto 806 de 2020, norma vigente a la iniciación del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57da697d7b1c314bf3043bebafa401f2f800b4c32a411f4533e634fdb217e128**

Documento generado en 09/06/2022 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>